

**APELA. SOLICITA SUSPENSION DE TERMINOS PARA FUNDAR. PONE EN CONOCIMIENTO.-**

Sr. Juez Federal:

**LAURA CAROLINA MERCADO**, abogada, apoderada de la demandada MUNICIPALIDAD DE MORENO, matriculada en el T°IX F°730 CAM. MATRÍCULA FEDERAL T°200 F°559 CFALP y al T°70 F°88 CPACF, CUIT: 27-22820095-1, constituyendo domicilio en calle 22 N° 485 de la Ciudad de Mercedes, domicilio electrónico en 27228200951@nificaciones.scba.gov.ar y 27228200951, Legajo Previsional N° 064882-6\*12, Teléfono: (0237)-46-20001 int. 249, Responsable Monotributo, IIBB Convenio Multilateral N° 901-042364-8, en el Expte10346/2023 **“IMPUTADO: MUNICIPALIDAD DE MORENO S/USURPACIÓN (ART. 181 INC. 1) DENUNCIANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO”** a V.S. me presento y digo:

**I.- OBJETO.-** Que vengo por el presente a solicitar la **suspensión de plazos** a fin de tomar vista de las presentes actuaciones, toda vez que mi mandante no ha tenido acceso a la misma en virtud de la denegatoria dispuesta por V.S. de fecha 02/05/2023; ello a los efectos de ejercer el debido derecho de defensa en Juicio por parte del Municipio de Moreno, persona jurídica afectada de manera directa por la medida dispuesta. En subsidio, conforme lo dispuesto por el art. 313 del CPPN **apelo** la cautelar notificada a mi mandante en fecha 28/4/2023, por causarle gravamen irreparable, solicitando se conceda el recurso.

**II.- APELACION. CARÁCTER EN QUE SE LA REALIZA.-**

Atento lo dispuesto por el art. 313 CPPN vengo a interponer recurso de apelación de la medida cautelar que decreta la prohibición de innovar y ordena la inmediata suspensión de toda construcción, movimiento de tierra, ingreso de personas, como así también de cualquier tipo de actividad dentro del predio ubicado en Av. Bme. Mitre 1891 de Moreno, sin la autorización de este tribunal, la cual fuera notificada a mi mandante el 28/4/2023.

La presente apelación se realiza por resultar mi mandante destinataria de dicha medida. Y atento a que de la misma surgen gravámenes irreparables es que, de forma genérica, y sin haber tenido acceso a la causa penal en virtud de la denegatoria que de la petición de vista realizara VS en fecha 2/5/23, dejo aquí planteada la reserva que le asiste a mi mandante para ampliar los fundamentos de la presente, cuando se me autorice a la compulsa de la misma, la cual dejo aquí reiterada.

Paralización de las obras: La medida aquí cuestionada ordena a mi mandante la paralización de las Obras que se vienen desarrollando en el Predio en cuestión. La misma nos obliga a realizar administrativamente la paralización de la licitación Nro. 33/22 EXPTE.:4078-227309-S-2021 la cual se encontraba en pleno desarrollo. Dicha circunstancia, no solo dilata en el tiempo la construcción de las edificaciones escolares que allí están previstas, sino que también pone a mi mandante ante la necesidad de proceder a la neutralización y /o rescisión del acto licitatorio, lo que irrogaría perjuicios económicos de gran magnitud, los cuales deberían ser sufragados con el dinero de las arcas municipales, generando ello perjuicio al erario público.

#### **1.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA:**

Como primera medida cabe poner de manifiesto y delimitar el bien jurídico protegido por la medida cautelar que se impone a este Municipio, toda vez que, es sobre el predio sito en “Bartolomé Mitre 1891” siendo que esa dirección es donde se encuentra ubicada la Universidad Nacional de Moreno (UNM), la cual sigue funcionando con normalidad en la actualidad y cuya titularidad y posesión jamás estuvo en discusión.

Ahora bien más allá de que no se ha otorgado vista a esta parte de las presentes actuaciones, afectando así el debido proceso y debido derecho de defensa en juicio, desconociendo esta parte los hechos denunciados por la Universidad Nacional de Moreno y que pretende imputar a este Municipio y/o sus funcionarios; atento que existen cuestiones litigiosas similares sobre la parcela Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, **Parcela 2,** cuya titularidad pertenece a este Municipio, conforme plano aprobado N°74-245-2012, por Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30 de noviembre de 2012 y registrado en el Legajo 1443 del Folio N°21 de fecha 01-08-2013, propiedad que es determinada por lo dispuesto en el Decreto/Ley 9.533, en sus artículos 2 y 3, y conforme título de propiedad

expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, nos permitimos suponer que la medida cautelar que pretendía el denunciante era sobre el nombrado predio, y ante la posibilidad de una aclaratoria es que en subsidio se apela la medida cautelar dispuesta en la presente causa, pero respecto de este último inmueble.

Conforme Plano de Mensura, Unificación División y Cesión de n° 74-245-2012 (ARBA) se generaron 5 (cinco) Parcelas:

- La Parcela Rural 1679a con una superficie de 160.597,24 m2,
- La Parcela 1 de la Fracción I Sección A de la Circunscripción I. con una superficie de 43.160,23 m2
- 2 Parcelas correspondientes a Espacios Verdes Libres y Públicos (Lo que actualmente conforma la Plaza Buján, el espacio público verde más importante de Moreno).
- 1 Parcela destinada al tan discutido **Equipamiento Comunitario**.

Con LA SANCION DE LA LEY Nacional 27.068 del año 2014 los inmuebles que se cedieron a la Universidad son la Parcela Rural N° 1679a con la superficie de 160.597,24 m2 y la parcela 1 de la Fracción I Sección A de la Circunscripción I, con una superficie de 43.160,23 m2, justamente aquellas dos de las parcelas generadas en el mencionado plano n° 74-245-2012.

De la lectura de la nombrada ley, surge taxativamente las parcelas cedidas a la Universidad de Moreno donde **no incluye** la parcela en conflicto Cir. 1 Sec. A Frac. 1, Parcela 2, siendo esta un **equipamiento comunitario** conforme se destinó en el plano indicado.

Léase Art. 1 de la ley el cual establece:

“Transfiérase a título gratuito a la Universidad Nacional de Moreno, el dominio de los siguientes inmuebles de propiedad del Estado Nacional Argentino ubicados:

a) En la **Av. Bartolomé Mitre 1891** del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, según plano N° 074-245-2012, aprobado por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, designado como Parcela Rural N° 1679 y con una superficie de 160.597,24 m2.

b) Entre las calles: Cnel. Dorrego, Int. Corvalán y V. López y Planes s/n° del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, según plano N° 074-245-2012, aprobado por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires,

designado como **Parcela 1** de la Fracción I Sección A de la Circunscripción I, y con una superficie de 43.160,23 m2.”

Lógicamente la Ley Nacional no podía cederle a la Universidad aquello que por Plano de Subdivisión era equipamiento municipal. Y con lógica así fue, y el espíritu del legislador nacional fue claro respecto de cuáles eran las únicas parcelas destinadas a la Universidad Nacional. Insólitamente hoy la dirección de la Universidad pretende reivindicar otras parcelas, las cuales no le corresponden.

A su vez, en el año 2016 la Universidad procedió a Escriturar dicha donación dispuesta por la Ley Nacional 27.068 y como podrá ver S.S. en la misma escritura se realizó un balance de superficies en donde se dejó asentado las superficies destinadas a espacios verdes, libres y públicas y a equipamiento comunitario. Se acompaña copia de dicha escritura.

Así las cosas, y tomando en consideración que el dictado de la medida cautelar que aquí se apela, genera un gravamen irreparable para la comuna, basado en el grave perjuicio económico por el impedimento de proseguir con una obra adjudicada mediante licitación pública, y la imposibilidad de cumplir con el contrato suscripto, el cual traerá aparejado reclamos por los daños y perjuicios ocasionados a la empresa adjudicataria por el incumplimiento contractual, y por las consideraciones de hecho y derecho que se expondrán en el presente, es que **se solicita se revoque** la medida cautelar dispuesta, en subsidio se exija a la Universidad Nacional de Moreno que otorgue caución real, entendiéndose que de proseguir con semejante medida cautelar que paraliza las obras llevadas adelante por el Municipio en un predio sobre el cual NO puede haber discusión alguna que es de propiedad municipal (conforme plano aprobado N°74-245-2012 por Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 2012 y registrado en el Legajo 1443 del Folio N°21 de fecha 01-08-2013.-, lo dispuesto en su relación en el Decreto/Ley 9.533, en sus artículos 2 y 3 y la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As., de donde claramente surge como titular dominial la Municipalidad de Moreno).

## **2. INEXISTENCIA DEL DELITO DENUNCIADO.**

No habiendo podido tomar vista de la presente causa, esta parte desconoce los fundamentos que la universidad ha utilizado para acreditar verosimilitud en el derecho tanto con respecto a la titularidad como a la posesión del predio en cuestión.

Tal como se ha afirmado, la titularidad de la parcela que la Universidad ha discutido en sede civil, cuya nomenclatura catastral es Cir. 1 Sec. A Frac. 1, Parcela 2, es **titularidad de la MUNICIPALIDAD DE MORENO**.

Es fundamental comprender que la propiedad de los equipamientos comunitarios que se disponen mediante los planos que se aprueban y se registran en la Provincia de Bs. As., como el N° 74-245-2012 del cual se crean todas las parcelas que se mencionan, incluso la que se encuentra en discusión, son de dominio municipal y dicho dominio viene dado por lo dispuesto en el Decreto/Ley 9.533, en sus artículos 2 y 3, que expresamente disponen:

ARTICULO 2°. Constituyen **bienes del dominio municipal** las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan **para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8912**. (resaltados propios).

ARTICULO 3°. En los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley 8912 y normas complementarias, **la aceptación de las mismas se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes**. (resaltados propios)

Asimismo, el Municipio ha acompañado en autos copia fiel del informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual deja en claro la indiscutida propiedad municipal del inmueble.

En relación a la inscripción realizada frente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As., es necesario aclarar que, si bien dicha inscripción se terminó de concretar en febrero de 2023, ello de ningún modo implica que el derecho que se invoca haya surgido en dicho momento o que exista alguna irregularidad en dicho trámite.

Verá S.S. que la inscripción frente al Registro de la Propiedad Inmueble sólo es un trámite registral, pero de ningún modo es lo que otorga el derecho a la propiedad.

Cualquiera que conozca mínimamente de derecho administrativo municipal y de derechos reales sabrá perfectamente que todos los equipamientos comunitarios y los espacios

verdes libres y públicos son de propiedad municipal desde la aprobación y registración de los planos frente al Arba, ello conforme lo dispone la ley (vale decir el Decreto/Ley 9533 mencionado). Inscribirlos luego en el Registro de la Propiedad, es sólo un trámite registral. En el caso, los municipios deben realizarlo a través del trámite regulado por la Disposición Técnico Registral 1/82 del RPI.

Y aún más, cualquiera que conozca un poco la realidad de cualquier municipio de la provincia de Bs. As., sabrá perfectamente bien que en su casi totalidad los municipios no han realizado las inscripciones de sus equipamientos comunitarios y espacios verdes en el Registro de la Propiedad Inmueble, disponiendo de ellos y realizando proyectos y gestiones en los mismos, tan sólo con la aprobación y registración de los planos, ya que el Decreto/Ley 9533 ya otorga la propiedad al municipio. Es decir, la propiedad viene dada por lo dispuesto en dicha ley; y a nadie se le ocurre cuestionarla.

A su vez, deberá tenerse presente dos cuestiones que aparecen como centrales en el conflicto suscitado.

La primera es que, si se cuestiona la propiedad municipal del equipamiento comunitario cedido por el plano del año 2012, se cuestiona también la propiedad municipal de los espacios verdes cedidos por el mismo plano (vale decir la propia Plaza Buján), puesto que tienen el mismo origen, la misma regulación y el mismo dominio.

Cabe preguntarse si acaso alguien puede sostener válidamente que la Plaza Buján no pertenece a la propiedad de la Municipalidad de Moreno

La segunda es que si se cuestiona la propiedad de las Municipalidades respecto de los equipamientos comunitarios y/o de los espacios verdes cedidos por planos (hayan sido inscriptos en el RPI por la disposición 1/82 o no) se está generando un enorme y gravísimo antecedente, que podría acarrear grandes problemas en todo el ámbito de la provincia de Bs. As., puesto que se pondría en riesgo todas las plazas y espacios donde se han construido escuelas, comisarías, salas de salud y demás edificios considerados equipamientos comunitarios.

Debe ponerse en conocimiento de VS que toda la parcela municipal, que conforme fue explicado fuera cedida en plano de ARBA como equipamiento comunitario, es una única parcela de 15.941 m2 (Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2). Allí funciona entre otros el Instituto Municipal de Desarrollo Local, el Jardín comunitario Kesachay, la

escuela secundaria 37 de la Provincia. Dentro de esa parcela hay también un sector baldío que se encuentra entre la escuela de oficios del Municipio y la escuela secundaria 37.

Asimismo y más allá de la indiscutible titularidad dominial que este municipio posee sobre toda la parcela, y de la cual sobre una parte se han solicitado medidas cautelares, sin sustanciación de fondo alguna, debe considerarse que el Municipio de manera permanente realizó y realiza actos posesorios sobre toda la parcela de su propiedad, incluida aquella pequeña parte baldía que reclaman las autoridades de la Universidad.

Actos posesorios en relación al mismo, en el tiempo y al mismo momento, por ejemplo, al presentar los proyectos y al momento en que se destinaran los fondos para la realización del POLO EDUCATIVO.

El Municipio proyectó, trabajó largamente en la elaboración de un proyecto, con expedientes que así lo demuestran, dispuso sobre la relocalización o no de la Secundaria 37, licitó obras sobre ese sector de su propia parcela, adjudicó, defendió el predio cuando intentaban realizar allí actos terceras personas sin derechos. Todo de público conocimiento.

Ninguna medida judicial pesaba sobre el Municipio para que no le diera continuidad a una obra que fuera licitada, adjudicada y comenzada.

Debe tener presente V.S. que en sede civil había sido presentado por parte de la Universidad de Moreno una medida de No Innovar y había sido rechazada por el Juez de Primera Instancia interviniente. Es decir, que si no había una medida y/o resolución dictada que limitara el accionar del Municipio, entonces el mismo se encontraba plenamente autorizado para continuar con las obras.

No se restringe el debido derecho de propiedad si no es mediante una resolución válida, la cual no existía al momento de los hechos que se denunciaron.

Lo mismo que este Municipio se encontraba trabajando con las oficinas del Instituto de Desarrollo local allí y disponía sobre el predio frente a las demás instituciones que ocupan parcialmente el mismo.

No así la Universidad cuyo proyecto de obra y el cual publicita que realizara en dicho predio ha sido presentado **en otro lugar** distinto al que pretende ahora, conforme captura de pantalla que se acompaña al presente, teniendo allí **una verdadera disputa** con la Provincia de Buenos Aires en torno al funcionamiento de la Escuela Secundaria n° 37.

### 3.- INEXISENCIA DEL PELIGRO EN LA DEMORA.

Esta parte solicita revoque la medida cautelar dispuesta toda vez mas allá que la titularidad del inmueble es de la Municipalidad de Moreno, no es necesario declaración de certeza toda vez que conforme el art. 4 de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires que prevé expresamente en su primer párrafo que las obras públicas podrán realizarse en terrenos en los que el Estado sea propietario, que tenga la posesión (sin ser propietario) o que pueda disponer meramente de su uso (su mera tenencia), pudiendo también ejecutarse cuando el propietario del inmueble sea la Nación.- (conforme art. 4 de la Ley N° 6021 2° párrafo).

La Universidad no ha acreditado la adjudicación del proyecto educativo que se endilga, para justificar un peligro en la demora tal que permita hacer caer una obra en ejecución, con los consecuentes daños a la comuna que tal maniobra importa.

En este contexto, es evidente, que el pedido de la cautelar de la Universidad Nacional de Moreno, obedece a un capricho sin demostración de titularidad fehaciente, sin suficiente verosimilitud, intentando así, prefabricar un delito inexistente por parte de funcionarios de este Municipio. Dicha situación no hace más que evidenciar un continuo y generalizado daño.

Siendo un requisito fundamental para la procedencia de una medida cautelar que recaiga sobre el Municipio, que la paralización de la Obra en cuestión no genere un daño mayor al erario público.- Lo cual, se vería gravemente afectado en caso de mantenerse la medida cautelar decretada.- debe rechazarse la cautelar solicitada.-

Por otra parte debemos recordar que las obras que llevan a cabo los municipios se rigen por la normativa provincial, conforme lo establece el art. 3 del Decreto N°4517/72 y art. 105 de la Ordenanza General N° 165 de Obras Públicas Municipales.-

Conforme los preceptos invocados, esta parte considera y así solicita que se revoque la medida cautelar dispuesta, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos del Art 23 del código penal debido a la inexistencia de delito.

### **IV.- OFRECE PRUEBA:**

#### **a) DOCUMENTAL:**

Que hace a nuestro derecho y que fue oportunamente presentada en el la Contestación de fecha 23/02/2023:

- INFORME DE DOMINIO
- PLANO 74-245-2012.
- Presentación de proyecto por parte de la UNM a la Nación.
- Escritura de las parcelas a favor de la UNM.

**b) INFORMATIVA:**

Se libre oficio al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: A fin de que informe titular de dominio de la Propiedad inscripta bajo la Matricula nro. 105086, Nomenclatura Catastral: Cir. 1, Sec. A, Fracción 1, Parcela 2, Partido (074)

**V.- RESERVA CASO FEDERAL:** Conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 48 se hace expreso planteo de la cuestión constitucional para ocurrir ante la CSJN por vía del Recurso extraordinario Federal, por encontrarse involucrados derechos constitucionales.

**VI.- PETITORIO.-** Por lo expuesto solicito:

- a) Se me tenga por presentado el recurso, se suspendan los plazos para ampliar la fundamentación y se otorgue vista de las actuaciones
- b) Se tenga presente la Apelación en Subsidio en relación a la cautelar notificada en fecha 28/04/2023
- c) Se tenga presente la reserva del Caso Federal.
- d) En la instancia oportuna se revoque la medida cautelar otorgada.

SERA JUSTICIA